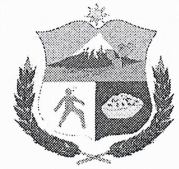




GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **328** -2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 09 SEP. 2020

VISTOS:

El Memorándum N° 1261-2020-GRAP/06/GG tramitado en fecha 01/09/2020, el Informe N° 502-2020-GRAP/GRI-13 y sus anexos de fecha 28/08/2020, el Informe N° 172-2020-GRAP/GRI-13/PHB de fecha 21/08/2020, el Informe N° 1111-2020-GRAP/07.04 tramitado en fecha 11/08/2020 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000753 de fecha 14/04/2020, el Gobierno Regional de Apurímac, contrato a SCIENTIFIC SUPPLIES & SERVICES EIRL con RUC N° 20517977871, para la contratación directa por el supuesto de Estado Emergencia Nacional Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de 01 CONGELADORA ELÉCTRICA VERTICAL -12A- 40° para el IOARR: "Remodelación del Laboratorio Regional de Referencia, además de otros activos en el (la) Laboratorio Molecular del Servicio de Salud Pública de la Dirección Regional de Salud Apurímac en la Localidad de Abancay, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", por el monto contractual de S/. 42,000.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 20 días calendarios y demás especificaciones técnicas establecidas en la contratación directa. Orden de Compra que fue notificado en fecha 15/04/2020;

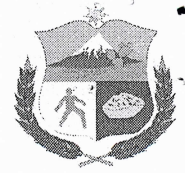
Que, **en fecha 06/07/2020**, mediante Carta N° 057-2020 de fecha 04/07/2020, presentado por Doña Ayadira Zulueta Mundaca – Gerente de SCIENTIFIC SUPPLIES & SERVICES EIRL, solicita al Gobierno Regional de Apurímac "**Ampliación de Plazo de Entrega**" con relación a la Orden de Compra N° 753, documento registrado con SIGE Nro. 7489. Señalando que: En fecha 04 de mayo su representada cumple en plazo y fecha con la entrega de la totalidad de los bienes al Gobierno Regional de Apurímac – Sede Central – Dependencia de la Dirección Regional de Salud (DIRESA), los cuales fueron recepcionados mediante Guía de Remisión N° 0001-000806; Con fecha 05/05/2020 cursamos a la Entidad la Carta N° 029-2020 solicitando ampliación de plazo para el cumplimiento de la Orden N° 00753-2020, ya que hasta la referida fecha, la Entidad no disponía de los ambientes, para realizar la instalación, pruebas de funcionamiento y curso de capacitación; En fecha 27/06/2020 recepción vía correo electrónico la Carta N° 118-2020-GR-APURIMAC/07.04 en el que comunica que los ambientes se culminaran en fecha 30/06/2020; Se coordinó con el Área Usuaria realizar la instalación y el curso de capacitación de los bienes de referida orden de compra a mas tardar hasta el día 09 del presente mes; Por las razones descritas solicita ampliación de plazo para el cumplimiento de la referida orden de compra, argumentando su petición en lo dispuesto por el Art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 189 -2020-GR-APURIMAC/GG de fecha 16/07/2020, se declaró improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo de Entrega", con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000753 de fecha 14/04/2020, peticionado mediante Carta N° 057-2020 en fotocopia



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



simple por la Gerente de SCIENTIFIC SUPPLIES & SERVICES EIRL, por carecer de sustento técnico y valor legal, al no estar conforme a la formalidad establecida en el artículo 158° del RLCE;

Que, la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, **en fecha 11/08/2020**, tramitó el Informe N° 1111-2020-GRAP/07.04 de fecha 07/08/2020, mediante el cual, realiza observaciones a 03 resoluciones que deniegan ampliaciones de plazo, entre estas, la Resolución Gerencial General Regional N° 189-2020-GR-APURIMAC/GG de fecha 16/07/2020, indicando que: (i) Para denegar las ampliaciones de plazo, se ha considerado como argumento el sistema de contratación a suma alzada, al señalar que las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación tiene como regla general la invariabilidad tanto del precio como del plazo; sin embargo, en la fase de ejecución contractual se presentan situaciones sobreninientes al perfeccionamiento del contrato, por el que, la Entidad puede autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, reducciones así como aprobar ampliaciones de plazo. (ii) El Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 125-2020-GR-APURIMAC/GG de fecha 10/06/2020 ha implementado mesa de partes virtual para la recepción de documentos virtuales, por el que no podría exigir documentos originales. La Entidad no puede ser ajeno a la situación de emergencia sanitaria que atraviesa el país por la propagación del COVID – 19, en estas circunstancias muchos contratistas se encuentran en situación de atraso en la no entrega del plazo ofertado, razón por la cual están en el derecho de solicitar ampliaciones de plazo para cumplir con el compromiso asumido. En ese contexto realiza recomendaciones, entre estas que las instancias administrativas apliquen los principios que rigen las contrataciones del estado, los principios del procedimiento administrativo y las disposiciones del precitado cuerpo legal. (iii) Ante la deficiencia en la motivación de las resoluciones señaladas, la Empresa SCIENTIFIC SUPPLIES & SERVICES EIRL con Carta N° 70-2020 de fecha 23/07/2020 ha cuestionado entre otras, la Resolución Gerencial General Regional N° 189-2020-GR-APURIMAC/GG de fecha 16/07/2020, solicitando la subsanación administrativa de las mismas. iv) Por lo expuesto la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, sugiere se remita la referida carta a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para que previa opinión legal se pronuncie sobre dicha solicitud;

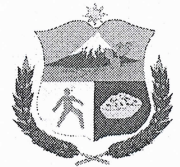


Que, Doña Patricia Hanco Bustinza en su condición de Residente del IOARR N° 2485202, en fecha 21/08/2020, tramitó el Informe N° 172-2020-GRAP/GRI-13/PHB, sobre observaciones expuestas por la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes con relación a 03 resoluciones que deniegan ampliaciones de plazo, entre estas, la Resolución Gerencial General Regional N° 189-2020-GR-APURIMAC/GG de fecha 16/07/2020, **informando que:** (i) Describe a detalle los antecedentes. (ii) Realiza el análisis, señalando entre otros que: El sistema de contratación establecida para la Orden de Compra N° 753-2020 es suma alzada y la modalidad de ejecución contractual es llave en mano, la misma que comprende la entrega, instalación, puesta en funcionamiento y capacitación de cada uno de los equipos en adquisición. Indicando que el equipo de esta compra ingreso a la DIRESA el 05/05/2020. La fecha límite de entrega del bien era el 05/05/2020 de la instalación, puesta en funcionamiento y capacitación, según los plazos otorgados en la orden de compra, fecha en la cual la infraestructura se encontraba en proceso de su adecuación, razón por la cual no se pudo instalar, poner en funcionamiento y capacitar al Personal del laboratorio, dicha situación genero la interrupción del plazo contractual del Contratista, generándose atrasos para el cumplimiento de la prestación; Por lo cual se generó 02 situaciones generadoras de ampliación, siendo lo siguiente: a) En fecha 22/06/2020 mediante el Informe N° 094-2020-GRAP/GRI-13/PHB la Residencia hace de conocimiento que la infraestructura del laboratorio molecular cuya adecuación culmina el 30/06/2020, a partir del cual se otorgan las condiciones para la recepción, conformidad y reinicio del cómputo de plazos. b) Ante la renuncia de los integrantes del COMITÉ DE Recepción de Bienes, en fecha 07/07/2020 se realizó la re conformación del Comité de Recepción de Bienes del Área Usuaría final (DIRESA – Apurímac), que se aprobó mediante Resolución Directoral N° 467-2020-DG-DIRESA-AP el 07/07/2020, razón por la cual recién inicio la entrega, instalación, puesta en funcionamiento y capacitación el 07/07/2020, aclarando que la recepción también depende del Comité de Recepción de Bienes según los TDRs correspondientes; Refiere que la entrega de los bienes por parte del Contratista es de 20 días calendario, siendo la fecha de notificación el día 15/04/2020 y la fecha de entrega de los bienes el 05/05/2020. Procede a realizar la cuantificación del plazo solicitado de la Orden de Compra N° 753-2020, indicando que el cálculo de los días de prórroga aceptable es de 63 días calendario y la nueva fecha de plazo de termino contractual es el 07/07/2020. (iii) Realiza recomendaciones, señalando que: Durante la implementación del IOARR se ha generado atrasos en la adecuación de la infraestructura, hecho que ocurrió hasta el 30/06/2020 y también se agrega que la aprobación resolutoria del Comité de Recepción de Bienes (Área Usuaría Final) recién se dio el 07/07/2020, ambas situaciones no atribuibles al Contratista, la misma que imposibilitó la entrega/recepción, instalación puesta en funcionamiento y capacitación de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 753-2020; Corresponde otorgar la ampliación



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



328

de plazo para la entrega de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 753- 2020 por un plazo máximo de 63 días calendario; El equipo adquirido mediante Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 753- 2020 fue recepcionado, instalado, puesta en funcionamiento y capacitación el día 07 de Julio 2020 por el Comité de Recepción de Bienes del Área Usaria (Según acta correspondiente). Documento que fue revisado, evaluado y tramitado por la Gerencia Regional de Infraestructura en fecha 28/08/2020 mediante Informe N° 502-2020-GRAP/GRI-13;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, mediante Memorandum N° 1261-2020-GRAP/06/GG, tramitado en fecha 01/09/2020, dispuso la evaluación de la documentación, para su opinión, recomendaciones según el marco normativo y las disposiciones legales vigentes y acciones administrativas a desarrollar;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 423-2020-GRAP/DRAJ de fecha 02/09/2020, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opina: **1)** Con relación a la presente solicitud de Ampliación de Plazo, se han emitido informes técnicos de la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes mediante el Informe N° 1111-2020-GRAP/07.04 y de la Residencia del IOARR N° 2485202 mediante el Informe N° 172-2020-GRAP/GRI-13/PHB, los cuales, han sustentado que las causas de ampliación de plazo se debe a causas no imputables al Contratista. Asimismo han acreditado y cuantificado técnicamente, que corresponde se otorgue ampliación de plazo por el periodo de 63 días calendario. **2)** Teniendo en consideración la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000753 de fecha 14/04/2020; los antecedentes documentales e informes técnicos; los fundamentos expuestos; la solicitud de “Ampliación de Plazo de Entrega” peticionado virtualmente mediante Carta N° 057-2020 registrado con SIGE Nro. 7489; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deviene se deje sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 189-2020-GR-APURIMAC/GG de fecha 16/07/2020, y; en consecuencia se apruebe la petición de ampliación de plazo por el periodo de 63 días calendario, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000753 de fecha 14/04/2020;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000753 de fecha 14/04/2020, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los bienes objeto de la Orden de Compra, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes materia de contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el TUO de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en sus Artículos:

Artículo 1 sobre la finalidad y refiere que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2;

Artículo 2 sobre los principios que rigen las contrataciones y refiere que: “(...)

f) Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



i) Equidad: Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general (...);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **"158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2 El Contratista** deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...). **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de: la solicitud de la **"Ampliación de Plazo de Entrega"**, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000753 de fecha 14/04/2020, derivado de la contratación directa por el supuesto de Estado Emergencia Nacional Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, presentado mediante Carta N° 057-2020, por la Gerente de SCIENTIFIC SUPPLIES & SERVICES EIRL, al Gobierno Regional de Apurímac en fecha 06/07/2020, registrado con SIGE Nro. 7489; la Resolución Gerencial General Regional N° 189-2020-GR-APURIMAC/GG de fecha 16/07/2020, y los documentos detallados en los vistos, **se señala que:**

1. Cuando se ha tramitado inicialmente la solicitud de **"Ampliación de Plazo de Entrega"**, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000753 de fecha 14/04/2020, presentado mediante Carta N° 057-2020, por la Gerente de SCIENTIFIC SUPPLIES & SERVICES EIRL, al Gobierno Regional de Apurímac en fecha 06/07/2020, registrado con SIGE Nro. 7489, mediante el Memorandum N° 909-2020-GRAP/06/GG tramitado en fecha 16/07/2020 y sus anexos; se advierte que, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes – área que ha emitido el informe técnico, no ha comunicado que, la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentado al Gobierno Regional de Apurímac a través de mesa de partes virtual, habiéndose omitido esta información; asimismo, con relación a los hechos argumentados en la solicitud de ampliación de plazo y el informe técnico, no se ha adjuntado la documentación sustentatoria que acredite los hechos expuestos y la necesidad de otorgamiento de la ampliación de plazo, lo cual ha conllevado a que la Entidad emita la Resolución Gerencial General Regional N° 189-2020-GR-APURIMAC/GG de fecha 16/07/2020;
2. La Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 11/08/2020, tramitó el Informe N° 1111-2020-GRAP/07.04, realizando observaciones a la Resolución Gerencial General Regional N° 189-2020-GR-APURIMAC/GG de fecha 16/07/2020, indicando que los medios electrónicos están autorizados por la Entidad, a través de mesa de partes virtual, para su recepción virtual debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país por la propagación del COVID – 19, disposición que ha sido aprobado a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 125-2020-GR-APURIMAC/GG de fecha 10/06/2020, por lo que la Entidad no podría exigir documentos originales. Recomendando que se tenga en consideración los principios que rigen las contrataciones del estado, los principios del procedimiento administrativo y las disposiciones del precitado cuerpo legal.
3. Doña Patricia Hanco Bustinza en su condición de Residente del IOARR N° 2485202, en fecha 21/08/2020, tramito el Informe N° 172-2020-GRAP/GRI-13/PHB, realizando el análisis técnico, señalando que: El sistema de contratación establecida para la Orden de Compra N° 753-2020 es suma



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



alzada y la modalidad de ejecución contractual es llave en mano, la misma que comprende la entrega, instalación, puesta en funcionamiento y capacitación de cada uno de los equipos en adquisición, el equipo de esta orden de compra ingreso a la DIRESA el 04/05/2020. La fecha límite de entrega de los bienes es el 05/05/2020 de la instalación, puesta en funcionamiento y capacitación, según los plazos otorgados en la orden de compra, fecha en la cual la infraestructura se encontraba en proceso de su adecuación, razón por la cual no se pudo instalar, poner en funcionamiento y capacitar al Personal del laboratorio, dicha situación genero la interrupción del plazo contractual del Contratista, generándose atrasos para el cumplimiento de su prestación, lo cual genero 02 situaciones generadoras de ampliación de plazo: a) En fecha 22/06/2020 mediante el Informe N° 094-2020-GRAP/GRI-13/PHB la Residencia hace de conocimiento que la infraestructura del laboratorio molecular cuya adecuación culmina el 30/06/2020, a partir del cual se otorgan las condiciones para la recepción, conformidad y reinicio del cómputo de plazos. b) Ante la renuncia de los integrantes del Comité de Recepción de Bienes, en fecha 07/07/2020 se realizó la reconfirmación del Comité de Recepción de Bienes del Área Usuaría final (DIRESA – Apurímac), que se aprobó mediante Resolución Directoral N° 467-2020-DG-DIRESA-AP el 07/07/2020, razón por la cual recién inicio la entrega, instalación, puesta en funcionamiento y capacitación el 07/07/2020, aclarando que la recepción también depende del Comité de Recepción de Bienes según los TDRs. Realizo la cuantificación del plazo solicitado, indicando que el cálculo de los días de prórroga aceptable es de 63 días calendario y la nueva fecha de plazo de termino contractual es el 07/07/2020. Recomendando que: Durante la implementación del IOARR se ha generado atrasos en la adecuación de la infraestructura, hecho que ocurrió hasta el 30/06/2020 y también se agrega que la aprobación resolutive del Comité de Recepción de Bienes (Área Usuaría Final) recién se dio el 07/07/2020, ambas situaciones no atribuibles al Contratista, la misma que imposibilito la entrega/recepción, instalación puesta en funcionamiento y capacitación de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 753-2020; Corresponde otorgar la ampliación de plazo para la entrega de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 753- 2020 por un plazo máximo de 63 días calendario; El equipo adquirido mediante Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 753- 2020 fueron recepcionados, instalados, puesta en funcionamiento y capacitación el día 07 de Julio 2020 por el Comité de Recepción de Bienes del Área Usuaría (Según acta correspondiente);

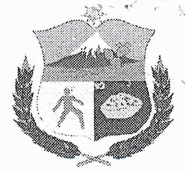


- De los informes técnicos emitidos por la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes mediante el Informe N° 1111-2020-GRAP/07.04 y de la Residencia del IOARR N° 2485202 mediante el Informe N° 172-2020-GRAP/GRI-13/PHB, con relación a la solicitud de “Ampliación de Plazo”, con relación a la Compra – Guía de Internamiento N° 0000753 de fecha 14/04/2020, presentado mediante Carta N° 057-2020, por la Gerente de SCIENTIFIC SUPPLIES & SERVICES EIRL, al Gobierno Regional de Apurímac en fecha 06/07/2020, registrado con SIGE Nro. 7489, **se advierte que:** (i) Se ha informado que el documento de petición de ampliación de plazo - Carta N° 057-2020, ha sido presentado virtualmente a la Entidad por mesa de partes virtual en fecha 06/07/2020, registrado con SIGE Nro. 7352 dentro del plazo establecido por ley. (ii) Se ha sustentado y acreditado técnicamente que, esta ampliación de plazo, se debe a atrasos no imputables al Contratista atribuibles a la Entidad, debido a que, la infraestructura se encontraba en proceso de adecuación, la cual tenía fecha de culminación prevista para el 30/06/2020, motivo por el cual no se pudo realizar la instalación, puesta en funcionamiento y capacitación de los equipos a adquirir; asimismo, que se ha reconfirmado el Comité de Recepción de Bienes, aprobado en fecha 07/07/2020 mediante Resolución Directoral N° 467-2020-DG-DIRESA-AP., motivo por el cual en fecha 07 de Julio del 2020 se ha procedido a la recepción, instalación, puesta en funcionamiento y capacitación del equipo, por parte del Comité de Recepción del Área Usuaría final. (iii) Con relación a la adquisición de estos equipos de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000753 de fecha 14/04/2020, se debe de tener en cuenta, que debe estar orientado a cumplir la finalidad pública de la contratación y los principios que rigen las contrataciones, entre estos, el principio de eficacia y eficiencia, garantizándose la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (iv) Teniendo en consideración la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000753 de fecha 14/04/2020; los antecedentes documentales e informes técnicos: Informe N° 1111-2020-GRAP/07.04 y el Informe N° 172-2020-GRAP/GRI-13/PHB; los fundamentos expuestos; la solicitud de “Ampliación de Plazo de Entrega” peticionado mediante Carta N° 057-2020 registrado con SIGE Nro. 7489; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deviene



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



se deje sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 189-2020-GR-APURIMAC/GG de fecha 16/07/2020, y; en consecuencia se apruebe la petición de ampliación de plazo por el periodo de 63 días calendario, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000753 de fecha 14/04/2020, petitionado mediante Carta N° 057-2020 por la Gerente de SCIENTIFIC SUPPLIES & SERVICES EIRL, por estar sustentado, acreditado y conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Gerencial General Regional N° 189-2020-GR-APURIMAC/GG de fecha 16/07/2020, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, la solicitud de “Ampliación de Plazo de Entrega” por el periodo de 63 días calendario, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000753 de fecha 14/04/2020, petitionado mediante Carta N° 057-2020 por la Gerente de SCIENTIFIC SUPPLIES & SERVICES EIRL, por estar sustentado, acreditado, y estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido por la normativa de Contrataciones del Estado. Conforme a los informes técnicos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, en el día bajo responsabilidad, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución, a la Empresa SCIENTIFIC SUPPLIES & SERVICES EIRL, **a todos sus correos electrónicos:** scientificsupplies@gmail.com, scientificsuppliess@gmail.com, cayodiaz@scientificsupplies.pe, ayadirazuqueta@scientificsupplies.pe, y; **a su domicilio:** Cal. Los Aloes Nro. 677 CV Las Flores (Alt. Pdero 9 Av. Próceres de la Independen) Lima - Lima - San Juan de Lurigancho, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes; Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



ECON. ROSA OLINDA BEJAR JIMENEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ROB/JGG.
MPG/DRAJ.